



INFORME DE INTERVENCIÓN DE FONDOS

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA

Referente a la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales reguladoras de determinadas tasas, tengo el deber de emitir el siguiente informe:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 133.2 de la Constitución española, las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes en los supuestos expresamente previstos en ellas. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de las Ordenanzas Fiscales.

1. Legislación aplicable:

- Art. 133.2 de la Constitución española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Con carácter supletorio, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la emisión de residuos mediante depósito en vertedero.

2. El Art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el concepto de tasa:

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local; así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El importe de las tasas por prestación de un servicio o por la realización de una actividad se establece respetando los siguientes límites:

- Máximo: No podrá exceder, en su caso, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto del valor de la prestación recibida.
- Mínimo: La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos dispone en su Art. 7 que las Tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

De acuerdo con la redacción de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular : *“las entidades locales establecerán una tasa específica, diferenciada y no deficitaria”*

Código Seguro De Verificación	vZXzexjy1EB0BmhCacfwlQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	18/10/2024 14:47:15	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vZXzexjy1EB0BmhCacfwlQ==			



La fijación o modificación de las cuotas de las tasas se fundamentan en los resultados de un estudio técnico-económico, en el que se deberán relacionar y cuantificar los elementos de coste del servicio o actividad, los rendimientos estimados de las cuotas propuestas y por comparación entre aquellos, la situación de equilibrio o déficit.

En cuanto al **estudio económico**, la modificación de las tasas que no afecten al criterio económico de las tasas no se exige informe económico nuevo tal como lo establece los Tribunales de justicia de las comunidades autónomas destacando las Sentencias del Tribunal Supremo de 27 noviembre 2012 (recurso de casación 989/2010) y 10 Mayo 2012 donde se declara ajustada a derecho la modificación de la Ordenanza Fiscal.

En virtud de lo expuesto observamos que la finalidad de la exigencia del estudio en los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales obedece a la necesaria acreditación de la correlación entre las tarifas y el coste de las actividades, acreditación que no será necesaria cuando no se modifica el importe de las tasas, sino que la modificación es únicamente de contenido y conceptual, es decir, cuando no hay modificación económica que afecte a tarifas.

Por lo tanto, resulta necesario el referido estudio para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de tratamiento y reciclado de residuos sólidos urbanos, puesto que las modificaciones propuestas afectan a las tarifas o el importe de la tasa.

3. El expediente deberá contener la siguiente documentación:
 - Propuesta de la Presidencia.
 - Estudio técnico-económico justificativo de los costes de los servicios o actividades realizadas y de las cuantías de las tarifas ingresadas.
 - Informe de Intervención.
 - Nuevo texto de las Ordenanzas que se modifican con indicación de las variaciones realizadas.
4. El Art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye la competencia para fijar tributos al Pleno de la Corporación; necesitándose mayoría simple para las Tasas.
5. En relación con la consulta del artículo 133 de LPAC, la Sentencia 108/2023 del TS concluye que en el procedimiento de elaboración de ordenanzas contenido en el artículo 17 del TRLRHL es completo y aplicable por razón de la materia, y no solo no será aplicable el trámite de consulta pública, sino que tampoco será de aplicación el resto del artículo 133 LPAC.

En el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los Art. 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el procedimiento general para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales:

- Aprobación inicial por la Comisión Gestora.
- Exposición pública en el tablón de anuncios de la Mancomunidad por el plazo de 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Publicación, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Código Seguro De Verificación	vZXzexjy1EB0BmhCacfwlQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	18/10/2024 14:47:15
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vZXzexjy1EB0BmhCacfwlQ==		





- Resolución de las reclamaciones que se hubieran presentadas dentro del plazo señalado y aprobación definitiva por Comisión Gestora de la Mancomunidad. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo de la Comisión Gestora.

- Publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

6. Además de la publicación llevada a cabo en base al punto anterior, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 7.e), incluido en el Capítulo II publicidad activa, establece la obligación de publicar en la página web o en la sede electrónica todos los documentos, que conforme a una legislación sectorial vigente deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación. Así mismo, establece que las ordenanzas fiscales definitivamente aprobadas, formarán parte de la publicidad activa, publicándose en el correspondiente portal de la Transparencia.

7. Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el BOP antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, el motivo que fundamenta la modificación de la tasa cuya que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de esta entidad, completar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.

En virtud del principio de proporcionalidad, queda constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, por lo que la modificación de la ordenanza se considera equilibrada y correctamente cuantificado su coste, detallado en el estudio económico que obra en el expediente.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la referida tasa, se considera adecuado a derecho y conforme tanto a los demás reglamentos y ordenanzas de esta Mancomunidad como a la normativa reguladora estatal.

En aplicación del principio de transparencia, esta Mancomunidad posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de Transparencia.

Finalmente, en atención al principio de eficiencia, queda constatado que se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias con el objetivo de racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Código Seguro De Verificación	vZXzexjy1EB0BmhCacfwlQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	18/10/2024 14:47:15	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vZXzexjy1EB0BmhCacfwlQ==			



Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas que nos ocupan tiene incidencia positiva sobre los ingresos de esta Mancomunidad, su repercusión da cumplimiento al principio de estabilidad presupuestaria.

En cuanto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en cuanto a la deuda financiera que, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para la gestión y recaudación del impuesto que se informa, por lo que no afecta a la sostenibilidad financiera.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Marchena, a fecha de firma electrónica.

EL INTERVENTOR

Código Seguro De Verificación	vZXzexjy1EB0BmhCacfwlQ==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo			Firmado	18/10/2024 14:47:15
Observaciones				Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vZXzexjy1EB0BmhCacfwlQ==				

